JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
LLAMANTE	SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.
LLAMADOS	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 **2021 00340** 00
ASUNTO	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La solicitud de llamamiento en garantía formulada por la codemandada Sistema Alimentador Oriental S.A.S, a través de su apoderado judicial, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y SS del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S (SAO6),** representada legalmente por Darío de Jesús Montoya Echeverri, o quien haga sus veces, frente a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.,** representada legalmente por Javier José Suárez Esparragoza, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la citación a la llamada en garantía, a quien se le concede un término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso, notificándole esta providencia en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, es decir conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, o los cánones 289 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Si la notificación del llamamiento en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estados de esta providencia, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 012

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 31 de enero de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7043b51c05cc55c7e5526aeb15e58398895f728a62bd94c223f50e9f6275c38a
Documento generado en 28/01/2022 08:34:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica